



Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00047
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARTHA LILIANA VALDES PASTUSO
DEMANDADO:	DAVID TAMAYO RAMOS

Para el trámite de las medidas cautelares solicitadas, tratándose las mismas de inscripción de la demanda, resulta necesario en los términos del artículo 590 del CGP, requerir póliza por el 20% del valor de las pretensiones.

Ahora bien, claramente las medidas cautelares tienen como objeto proteger los bienes que serán susceptibles de la liquidación de la sociedad patrimonial, motivo por el cual éste despacho ordena prestar caución por el 20% del avalúo de los bienes que serán materia de dichas medidas.

Para tal fin, se requiere a la parte demandante para que allegue la póliza pertinente y aporte los documentos relativos a los avalúos de los bienes, en un término no mayor a treinta (30) días, so pena de tener por desistida la solicitud relativa a las cautelas, conforme al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

s.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67ded96d0b0a4d4ff988e4e599159560597444d20bacfb1db84e8a310db9e6f**

Documento generado en 22/02/2021 04:34:59 PM